

Cuatro. Distribuir a las secciones los asuntos en que cada una deba entender, dando de ello cuenta a la Academia en la primera sesión que se celebre.

Cinco. Autorizar las actas y las certificaciones con su visto bueno y firmar los títulos de los académicos.

Seis. Nombrar y separar el personal dependiente de la Corporación.

Siete. Resolver provisionalmente en los casos imprevistos y urgentes, dando de ello cuenta a la Academia en la primera sesión que ésta celebre.

CAPITULO SEPTIMO

Del Secretario

Artículo vigésimo.—El Secretario tendrá las siguientes obligaciones:

Uno. Dar aviso a los académicos para las sesiones a que deban asistir, mediante oficio en que se consignen los asuntos señalados para orden del día.

Dos. Actuar en ellas con el carácter que le corresponde, dando cuenta de los asuntos del orden que disponga el Presidente.

Tres. Extender y autorizar con su firma las actas de las sesiones que la Academia celebre.

Cuatro. Conservar en buen orden y estado los documentos pertenecientes a la Secretaría.

Cinco. Custodiar los sellos y troqueles de la Corporación.

Seis. Rubricar la correspondencia oficial que haya de firmar el Presidente y abrir toda la que se reciba para dar cuenta de ella al mismo.

Siete. Remitir a las secciones y académicos los asuntos que deban informar.

Ocho. Redactar la Memoria que cada año se ha de leer en la sesión pública, presentando en ella un resumen razonado de las tareas en que se ha ocupado la Academia durante el año anterior.

Nueve. Expedir las certificaciones y copias de documentos que la Corporación acuerde.

Diez. Entender todo lo concerniente al régimen interior y orden administrativo.

Once. Desempeñar, en fin, las demás obligaciones que le imponga el Reglamento y las que la Junta de Gobierno le encomiende.

Artículo vigésimo primero.—Estarán a cargo del Secretario los libros de actas y los de registro que la Junta de Gobierno haya dispuesto para el ordenado régimen de los asuntos encomendados a la Corporación.

CAPITULO OCTAVO

Del Tesorero y Bibliotecario

Artículo vigésimo segundo.—El Tesorero tendrá a su cargo la recaudación y conservación de los fondos de la Academia, y no dará entrada ni salida a cantidad alguna, sin que preceda orden del Presidente y sin la intervención del Secretario.

Artículo vigésimo tercero.—Para este objeto, llevará un libro de la cuenta de ingresos y gastos, que liquidará por años, autorizándola con el «Intervine» del Secretario y el visto bueno del Presidente. Dicho libro, con sus comprobantes, quedará a disposición de los académicos durante los quince últimos días de cada año, antes de discutirse y aprobarse la gestión administrativa.

Artículo vigésimo cuarto.—En unión con el Presidente y el Secretario, será responsable de la gestión administrativa. En ausencias y enfermedades será reemplazado por un académico de número, que nombrará el Presidente.

Artículo vigésimo quinto.—Cuantos libros lleven el Secretario y Tesorero, y cuantos expedientes se tramiten por la Corporación, quedarán archivados por el Bibliotecario en el momento que se ultimen, teniendo especial cuidado en su conservación.

Artículo vigésimo sexto.—El Bibliotecario formará índices y catálogos precisos y exactos de todo cuanto constituye la Biblioteca y Archivo, con la correspondiente separación de objetos y materias, para que, siendo aquéllos espejo fiel de las existencias de la misma, pueda hallarse prontamente cualquier documento u objeto.

En índice aparte, anotará y archivará las Memorias y demás escritos que los académicos presentarán a la Corporación; los que remitiesen para optar a premios o solicitar nombramientos de socio correspondiente, y los que lo fueren para ser examinados y leídos por la Academia.

Artículo vigésimo séptimo.—El Bibliotecario será responsable de cuanto existe en la Biblioteca y Archivo, para lo cual no entregará a ningún académico, libro, Memoria, ni objeto alguno de los encomendados a su custodia, sino mediante recibo y por un tiempo que no exceda de tres meses. En ausencias o enfermedades, será reemplazado por un académico nombrado por el Presidente.

CAPITULO NOVENO

De las sesiones

Artículo vigésimo octavo.—Las sesiones ordinarias del Pleno de la Academia serán científicas o de gobierno. Las primeras podrán ser públicas o secretas, y se ocuparán exclusivamente

de asuntos científicos, pudiendo tomar parte en las discusiones los académicos numerarios y los correspondientes. Se celebrarán cada trimestre. En las votaciones, únicamente podrán formar parte los académicos numerarios.

Las sesiones de gobierno serán siempre secretas, y a ellas solamente podrán concurrir los académicos numerarios.

Artículo vigésimo noveno.—Se celebrarán sesiones públicas ordinarias, para inaugurar anualmente los trabajos de la Academia, y para solemnizar la recepción de los académicos numerarios; y sesiones extraordinarias, cuando así lo disponga la Junta de Gobierno.

Artículo trigésimo.—Para todas las sesiones se convocará a los académicos con setenta y dos horas de anticipación, como mínimo.

Artículo trigésimo primero.—La Academia suspenderá sus sesiones desde el diez de julio hasta el treinta de septiembre.

CAPITULO DECIMO

De los fondos

Artículo trigésimo segundo.—Los fondos de la Academia estarán constituidos por:

Primero.—Las cantidades que consignen, con este objeto, los presupuestos del Estado, la provincia y el Municipio.

Segundo.—Los donativos que ofrezcan personas o Entidades particulares.

Artículo trigésimo tercero.—Con los fondos de la Corporación se atenderá:

Primero.—Al fomento de la Biblioteca, Museos, Laboratorios, etcétera.

Segundo.—A la publicación de trabajos científicos y, al intercambio de éstos con los de otras Academias similares.

Tercero.—A la adjudicación de premios.

Cuarto.—A las demás atenciones que acuerde la Junta de Gobierno.

CAPITULO UNDECIMO

De los premios

Artículo trigésimo cuarto.—La Academia, en vista del estado de sus fondos, se acordará si puede o no adjudicar anualmente algún premio. Si ello es posible, cada una de las secciones, por turno riguroso, determinará el tema y demás condiciones del concurso. Si algún particular ofreciera fondos a la Academia para este objeto, la Academia, de acuerdo con el fundador del premio, determinará las condiciones en que éste deba adjudicarse.

CAPITULO DUODECIMO

De la modificación del Reglamento y de la disolución de la Academia

Artículo trigésimo quinto.—Para proponer la modificación del presente Reglamento, será preciso acordarlo así, por mayoría absoluta de votos, en sesión extraordinaria convocada a este objeto y a la que asistan dieciséis académicos, como mínimo.

Artículo trigésimo sexto.—Para la disolución de la Academia, será preciso que lo acuerde así cada una de las tres secciones, por mayoría absoluta de votos. Este acuerdo habrá de ser confirmado por la Academia en pleno, también por mayoría absoluta de votos, y precisará la aprobación por Decreto a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia. El material científico y los fondos remanentes pasarán a aquellas Instituciones científicas más afines con la Academia, según ésta acuerde en el acto de su disolución.

19292

ORDEN de 3 de mayo de 1976 por la que se autoriza el funcionamiento de las Secciones de Formación Profesional de primer grado en los Centros que se mencionan.

—Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros no estatales que se relacionan en el anexo de la presente Orden, en solicitud de creación y funcionamiento de Secciones de Formación Profesional de primer grado;

Resultando que los mencionados expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios en las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia;

Resultando que dichas Delegaciones han elevado propuesta acerca de las referidas peticiones, acompañada del informe favorable del Coordinador provincial;

Visto el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), en lo que se refiere a estos establecimientos docentes de Formación Profesional;

Considerando que los Centros que se expresan reúnen las condiciones y requisitos mínimos de todo tipo para el establecimiento en los mismos de Secciones de Formación Profesional de primer grado,

Este Ministerio ha resuelto autorizar el funcionamiento de las Secciones de Formación Profesional de primer grado en los Centros que se relacionan en el anexo de la presente Orden, en las ramas y profesiones que asimismo se indican, quedando adscritos a efectos académicos y administrativos a los Centros estatales que se mencionan.

La validez de la presente autorización se entenderá condicionada al hecho de que el Centro de Educación General Básica o Bachillerato, en que cada Sección de Formación Profesional se halla enclavada, haya obtenido la correspondiente clasificación y transformación en su nivel educativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Manuel Olivencia Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

ANEXO

Provincia de Córdoba

Municipio: Priego.
Localidad: Priego.
Denominación: «Nuestra Señora de las Angustias».
Domicilio: Héroes de Toledo, 6.
Titular: Doña Guadalupe Espartero Salamanca.
Autorizadas: Sección de primer grado en la rama Sanitaria, profesión, Clínica.
Capacidad mínima: 40 puestos escolares.
Adscripción: A efectos académicos y administrativos (artículo 31 del Decreto 995/1974, de 14 de marzo), se adscribe al Centro estatal de Formación Profesional de Priego.

Provincia de Gerona

Municipio: Rosas.
Localidad: Rosas.
Denominación: «San José».
Titular: Ana Masip Canalda.
Autorizadas: Sección de primer grado en la rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa.
Capacidad mínima: 40 puestos escolares.
Adscripción: A efectos académicos y administrativos (artículo 31 del Decreto 995/1974, de 14 de marzo), se adscribe al Centro estatal de Formación Profesional de Gerona.

Provincia de La Coruña

Municipio: Narón.
Localidad: Narón.
Denominación: «Apóstol Santiago».
Domicilio: Calle General Vigón, La Gándara, Alto del Castaño.
Titular: Don Juan Calgo Permuy.
Autorizadas: Sección de primer grado en las ramas de Electricidad, profesión de Electrónica, y Delineación, profesión de Delineante.
Capacidad mínima: 40 puestos escolares por cada Sección.
Adscripción: A efectos académicos y administrativos (artículo 31 del Decreto 995/1974, de 14 de marzo), se adscribe al Centro estatal de Formación Profesional de La Coruña.

Provincia de Madrid

Municipio: Madrid.
Localidad: Madrid.
Denominación: «López Almansa».
Domicilio: Calle Baleares, 4.
Titular: María Almansa Bautista.
Autorizadas: Sección de primer grado en la rama de Administrativa y Comercial, profesiones de Administrativa y Secretariado.
Capacidad mínima: 40 puestos escolares por cada Sección.
Adscripción: A efectos académicos y administrativos (artículo 31 del Decreto 995/1974, de 14 de marzo), se adscribe al Centro estatal de Formación Profesional «Juan de la Cierva» de Madrid.

Provincia de Santander

Municipio: Astillero.
Localidad: Astillero.
Denominación: «San José».
Domicilio: Convento, 3.
Titular: Doña María Angeles Bacalcoo Zudaire.
Autorizadas: Sección de primer grado en la rama de Administrativa y Comercial, profesión Administrativa.
Capacidad mínima: 40 puestos escolares.
Adscripción: A efectos académicos y administrativos (artículo 31 del Decreto 995/1974, de 14 de marzo), se adscribe al Centro estatal de Formación Profesional de Santander.

Provincia de Vizcaya

Municipio: Larrondo-Bilbao.
Localidad: Larrondo-Bilbao.

Denominación: Colegio «Amor Misericordioso».

Domicilio: Calle La Estación, sin número.

Titular: Doña Angela Asensio Enciso.

Autorizadas: Sección de primer grado en las ramas de Administrativa y Comercial, profesión Administrativa; y Moda y Confección, profesión Moda y Confección.

Capacidad mínima: 40 puestos escolares por cada Sección.

Adscripción: A efectos académicos y administrativos (artículo 31 del Decreto 995/1974, de 14 de marzo), se adscribe al Centro estatal de Formación Profesional de Baracaldo-Minera.

Provincia de Granada

Municipio: Granada.

Localidad: Granada.

Denominación: «Ciudad de los Niños».

Domicilio: Calle San Juan de los Reyes, 38.

Titular: I. R. Hermanos Obreros de María.

Autorizadas: Sección de primer grado en las ramas de Metal, profesión Mecánica; Administrativo y Comercial, profesión Administrativo; y Electricidad, profesión Electricidad.

Capacidad mínima: 40 puestos escolares por cada Sección.

Adscripción: A efectos académicos y administrativos (artículo 31 del Decreto 995/1974, de 14 de marzo), se adscribe al Centro estatal de Formación Profesional de Granada.

Provincia de Madrid

Municipio: Madrid.

Localidad: Madrid.

Denominación: «Zamora».

Domicilio: Enrique Fuentes, 12 y 3.

Titular: Amado Crespo Rodríguez.

Autorizadas: Sección de primer grado en la rama de Administrativa y Comercial, profesiones de Administrativa, Secretariado y Comercial.

Capacidad mínima: 40 puestos escolares por cada Sección.

Adscripción: A efectos académicos y administrativos (artículo 31 del Decreto 995/1974, de 14 de marzo), se adscribe al Centro estatal de Formación Profesional de Villaverde de Madrid.

Municipio: Alcorcón.

Localidad: Alcorcón.

Denominación: «Juan XXIII».

Domicilio: Madrid, 6.

Titular: Antonio Chaparro Siñuelas y Diego Trigo Lorido.

Autorizadas: Sección de primer grado en las ramas de Administrativa y Comercial, profesiones de Administrativa, Secretariado y Comercial; Electricidad, profesión Electricidad; Química, profesión Operador de Laboratorio; y Delineación, profesión Delineante.

Capacidad mínima: 40 puestos escolares por cada Sección.

Adscripción: A efectos académicos y administrativos (artículo 31 del Decreto 995/1974, de 14 de marzo), se adscribe al Centro estatal de Formación Profesional de Parque Aluche de Madrid.

Municipio: Madrid.

Localidad: Madrid.

Denominación: San Pedro.

Domicilio: Del Pino, 53.

Titular: Manuel Ferrer Hueso.

Autorizadas: Sección de primer grado en la rama de Administrativa y Comercial, profesiones de Administrativo, Secretariado y Comercial.

Capacidad mínima: 40 puestos escolares por cada Sección.

Adscripción: A efectos académicos y administrativos (artículo 31 del Decreto 995/1974, de 14 de marzo), se adscribe al Centro estatal de Formación Profesional de Villaverde de Madrid.

Municipio: Torrejón de Ardoz.

Localidad: Torrejón de Ardoz.

Denominación: Jaby.

Domicilio: Cristo, 28.

Titular: Gabriela Morales Muñoz.

Autorizadas: Sección de primer grado en la rama de Administrativa y Comercial, profesiones de Secretariado y Comercial.

Capacidad mínima: 40 puestos escolares por cada Sección.

Adscripción: A efectos académicos y administrativos (artículo 31 del Decreto 995/1974, de 14 de marzo), se adscribe al Centro estatal de Formación Profesional de San Blas de Madrid.

Municipio: Madrid.

Localidad: Madrid.

Denominación: «Victoria».

Domicilio: Olvido, 123.

Titular: Juan Romero Bastida.

Autorizadas: Sección de primer grado en la rama de Administrativa y Comercial, profesiones de Administrativa, Secretariado y Comercial.

Capacidad mínima: 40 puestos escolares por cada Sección.

Adscripción: A efectos académicos y administrativos (artículo 31 del Decreto 995/1974, de 14 de marzo), se adscribe al Centro estatal de Formación Profesional de Villaverde.

Municipio: Majadahonda.

Localidad: Majadahonda.

Denominación: «Virgen de Lourdes».

Domicilio: Carretera de Boadilla, sin número.

Titular: Asunción Pacheco.

Autorizadas: Sección de primer grado en las ramas de Administrativa y Comercial, profesión Administrativa y Secretariado; Madera, profesión Madera; y Hogar, profesión Hogar.

Capacidad mínima: 40 puestos escolares por cada Sección.

Adscripción: A efectos académicos y administrativos (artículo 31 del Decreto 995/1974, de 14 de marzo), se adscribe al Centro estatal de Formación Profesional de Parque Aluche de Madrid.

Municipio: Madrid.

Localidad: Madrid.

Denominación: «Instituto España».

Domicilio: Ferroviarios, 33.

Titular: Javier Antonio Larraz Goyana.

Autorizadas: Sección de primer grado en la rama de Administrativa y Comercial, profesiones de Administrativa, Secretariado y Comercial.

Capacidad mínima: 40 puestos escolares por cada Sección.

Adscripción: A efectos académicos y administrativos (artículo 31 del Decreto 995/1974, de 14 de marzo), se adscribe al Centro estatal de Formación Profesional de Villaverde de Madrid.

Municipio: Madrid.

Localidad: Madrid.

Denominación: «Alonso».

Domicilio: Ferroviarios, 17.

Titular: Adolfo Alonso Ortega.

Autorizadas: Sección de primer grado en la rama de Administrativa y Comercial, profesiones de Administrativa, Secretariado y Comercial.

Capacidad mínima: 40 puestos escolares por cada Sección.

Adscripción: A efectos académicos y administrativos (artículo 31 del Decreto 995/1974, de 14 de marzo), se adscribe al Centro estatal de Formación Profesional de Villaverde de Madrid.

Provincia de Valladolid

Municipio: Valladolid.

Localidad: Valladolid.

Denominación: «San Viator».

Domicilio: Carretera de Circunvalación, 12.

Titular: Don Julián Ortiz de Merdivil Unzueta.

Autorizadas: Sección de primer grado en la rama de Administrativa y Comercial, profesiones Administrativa, Secretariado y Comercial.

Capacidad mínima: 40 puestos escolares por cada Sección.

Adscripción: A efectos académicos y administrativos (artículo 31 del Decreto 995/1974, de 14 de marzo), se adscribe al Centro estatal de Formación Profesional de Valladolid.

Provincia de Zaragoza

Municipio: Zaragoza.

Localidad: Zaragoza.

Denominación: «Paula Montal».

Domicilio: Fraga, 14, barrio Almozara.

Titular: Carmen Ineva Villacampa.

Autorizadas: Sección de Primer Grado en la rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa.

Capacidad mínima: 40 puestos escolares.

Adscripción: A efectos académicos y administrativos (artículo 31 del Decreto 995/1974, de 14 de marzo), se adscribe al Centro estatal de Formación Profesional de Zaragoza.

Provincia de Baleares

Municipio: Manacor.

Localidad: Manacor.

Denominación: Colegio «La Salle».

Domicilio: La Salle, 2.

Titular: «La Instrucción Popular, S. A.».

Autorizadas: Sección de primer grado en la rama de Hostelería y Turismo, profesiones Cocina, Regiduría de pisos y Servicios.

Capacidad mínima: 40 puestos escolares por cada Sección.

Adscripción: A efectos académicos y administrativos (artículo 31 del Decreto 995/1974, de 14 de marzo), se adscribe al Centro Instituto Politécnico Nacional de Palma de Mallorca.

Provincia de Barcelona

Municipio: Viladecans.

Localidad: Viladecans.

Denominación: «Santo Tomás».

Domicilio: Avenida Batllori, 20.

Titular: Serafina Serrano Granero.

Autorizadas: Sección de primer grado en la rama Metal, profesión Mecánica; Electricidad, Electrónica; Delineación, Delineante, y Administrativa y Comercial, profesión Administrativa.

Capacidad mínima: 40 puestos escolares por cada Sección.

Adscripción: A efectos académicos y administrativos (artículo 31 del Decreto 995/1974, de 14 de marzo), se adscribe al Centro estatal de Formación Profesional de Villanueva y Geltrú.

Municipio: San Juan de Torruella.

Localidad: San Juan de Torruella.

Denominación: «Colegio Joviat».

Domicilio: Juncadella, 10.

Titular: «Joviat, S. A.».

Autorizadas: Sección de primer grado en la rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa.

Capacidad mínima: 40 puestos escolares.

Adscripción: A efectos académicos y administrativos (artículo 31 del Decreto 995/1974, de 14 de marzo), se adscribe al Centro estatal de Formación Profesional de Manresa.

Marruecos

Municipio: Tetuán.

Localidad: Tetuán.

Denominación: Colegio «La Milagrosa».

Domicilio: Mohamed V, 41.

Titular: Agustina Piquer Sagarna.

Autorizadas: Sección de primer grado en la rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa, y Peluquería y Estética, profesión Peluquería y Estética.

Adscripción: A efectos académicos y administrativos (artículo 31 del Decreto 995/1974, de 14 de marzo), se adscribe al Centro estatal de Formación Profesional de Ceuta.

19293

ORDEN de 19 de mayo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 24 de marzo de 1976, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel López Berlana.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel López Berlana, impugnando resolución, desestimatoria presunta por este Departamento, a su petición de reconocimiento de tiempo de servicios, el Tribunal Supremo, en fecha 24 de marzo de 1976, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que sin especial pronunciamiento en orden a las costas estimamos en parte el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Angel López Berlana, Maestro Nacional (jubilado) contra la desestimación por silencio administrativo de la petición deducida por el mismo con fecha nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve ante la Dirección General de Enseñanza Primaria y, en su consecuencia, declaramos que el citado demandante tiene derecho a que se le computen como servicios efectivos en propiedad además de los reconocidos por la Administración, los años en que fue baja a causa de la depuración en el Cuerpo del Magisterio Nacional, si bien con la deducción de los dos años de suspensión de empleo y sueldo a que fue sancionado al serle revisado el expediente y ser readmitido, y mandamos a la Administración que adopte las medidas procedentes para que el derecho reconocido tenga la debida y plena efectividad, incluso en orden al cobro de las diferencias dejadas de percibir por el accionante a partir del día uno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1976.

ROBLES PIQUER

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

19294

ORDEN de 14 de junio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo de 14 de febrero de 1976, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Colegio de Ayudantes de Obras Públicas contra Orden de 13 de septiembre de 1974.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Colegio de Ayudantes de Obras Públicas, contra Orden de este Departamento de 13 de septiembre de 1974, sobre acceso a los estudios de Ingeniería Técnica y Arquitectura Técnica a los Maestros Industriales que hayan superado las pruebas de válida, el Tribunal Supremo en fecha 14 de febrero de 1976, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando la alegación planteada por el Abogado del Estado, en orden al presente recurso contencioso-administrativo,